



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de noviembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00277-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT: 901.128.535-8 notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
DEMANDADO: OLGA FIGUEROA MORENO CC: 28.687.465 Y EVELIO AROCA RAYO CC: 6.001.437 SIN CORREO.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a cargo de OLGA FIGUEROA MORENO y EVELIO AROCA RAYO, mayores de edad, residentes en san Antonio Tolima y a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, con domicilio en Bogotá D. C., por la suma representada en los títulos aportados, a saber:
 - 1.1. **\$13.871.039.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto en el pagaré No. 727170203695.
 - 1.2. **\$4.751.809.00 M. Cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 43.377.3000% efectivo anual; desde 08 de febrero de 2021, hasta el día 09 de noviembre del 2022.
 - 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 10 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. **\$39.973 M. Cte.**, por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
2. Respecto a las demás sumas relacionadas, se niega la orden de pago, teniendo en cuenta que el art. 39 de la ley 590 de 2000, autoriza a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, "para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no reputándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990." Lo que implica que éstos, no sólo deben estar determinados de acuerdo con las tarifas previamente determinadas, debiendo aportar la prueba de ello, las cuales se hacen exigibles al momento de hacer el crédito. En el momento, resulta exagerado exigir el cobro de sumas adicionales cuando, por ley, debe darse una condena en costas, dentro de la cual se incluirá, honorarios y todo lo que implica el costo del proceso. Lo mismo ocurre con los gastos de cobranza, los cuales se fijarán en la forma indicada en el art. 365 del C. G. P.

Las sumas que no serán ordenadas para el pago son:

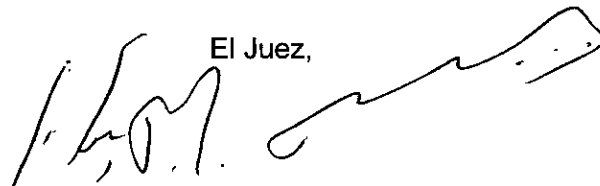
- 2.1. **\$388.168.00 M. Cte.**, por concepto de honorarios y comisiones tasadas, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de la Microempresa.
- 2.2. **\$2.774.207.00 M. Cte.**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., de La Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA para actuar en estas diligencias en representación de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 198, hoy 23 de noviembre de 2022.

La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.